

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6003

PANAMÁ, MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIA ANIMAL

Por José L. Colon

Jefe, Sección de Cooperación Agrícola, Unión Panamericana.

(Conclusión)

Que la Unión Panamericana, en materia de fitopatología y entomología económica, estimule la cooperación entre los países de climas y cultivos semejantes, aconsejando la creación y sostenimiento de centros de investigación comunes.

Problemas de la superproducción.—La conferencia estima que prestaría un servicio importantísimo al bienestar de todas las Repúblicas de América, contribuyendo con su firme apoyo a la solución del magno problema agrícola-económico de la superproducción, que afecta los principales artículos agrícolas y materias primas que producen los países de América, tales como el azúcar, café, cereales, algodón, carnes y otros.

Se ha visto en la práctica que el problema de la superproducción de los artículos de gran importancia no puede ser resuelto por la acción individual de un solo país aunque éste sea el principal productor, sino que requiere la acción común internacional.

Por consiguiente, cada una de las industrias americanas individualmente, en las cuales se ha creado y persiste una situación de desequilibrio entre los abastos y el consumo mundiales, con graves consecuencias para el presente, y porvenir de esa industria, debe procurar que se lleve lo más pronto posible a un reajuste de estos factores, comúnmente denominados oferta y demanda, por medio de una acción internacional.

En el caso de la industria azucarera, por ejemplo, y refiriéndose únicamente a los grandes países exportadores esta acción podría desarrollarse de tres maneras: (1) Estabilizando las exportaciones de cada país durante un corto periodo de tiempo, a fin de que los sobrantes se vayan absorbiendo, basándose dicha estabilización en las cifras normales de exportación de cada país; (2) dejando de estimular más de lo que ya está la producción de ese artículo, hasta tanto que el sobrante mundial haya desaparecido; (3) procurando el mayor consumo posible del artículo en todos los países y especialmente en aquellas regiones del mundo, como el Lejano Oriente, en que es posible una gran expansión en el consumo. Esta campaña deberá hacerse en forma cooperativa por parte de los países productores más importantes.

Sistema uniforme de pesos y medidas.—La conferencia resolvió que se adopte un sistema uniforme de pesos y medidas en todas las estadísticas, cuadros y trabajos en general que hayan de ser objeto de cooperación interamericana para los fines y aspiraciones de esta conferencia.

Asociación latinoamericana para el adelanto de las ciencias.—A la vez recomendó a la Unión Panamericana que use sus buenos oficios para unir a los trabajadores científicos latinoamericanos en una gran asociación semejante a la Asociación Norteamericana para el Adelanto de las Ciencias (American Association for the Advancement of Science).

La conferencia cree que esta es la mejor forma de estímulo y de cooperación entre los hombres de ciencia latinoamericanos, y a la vez un medio seguro de servir los altos ideales que sustenta la Unión Panamericana.

La conferencia aprobó 75 resoluciones que constituyen el resultado de sus labores. Todas forman parte de un programa constructivo de cooperación agrícola interamericana

que servirá para guiar a los países de América hacia un entendimiento mejor.

Se formularon planes para la cooperación de los países de América en la realización sistemática de investigaciones científicas sobre agricultura, selvicultura e industria animal y se han tomado medidas tendientes a la organización y creación de las instituciones que han de ejecutar la ayuda de otros organismos ya establecidos y de reconocida competencia que deseen cooperar en la realización de estos trabajos y en el desarrollo del programa de fomento y divulgación trazado por la conferencia.

Entre las funciones sociales en honor de los señores delegados, cabe hacer mención de los almuerzos ofrecidos por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, el Secretario de Agricultura, el Secretario de Estado, y la Sociedad Forestal de los Estados Unidos, así como también de un brillante concierto de música latinoamericana que fue ejecutado en los jardines del Palacio de la Unión Panamericana y transmitido a todo el continente por radiofonía. Durante el curso de las sesiones los señores delegados visitaron la Casa Blanca, en donde fue

con cordialmente recibidos por el Presidente de la República; efectuaron giras de inspección al Departamento de Agricultura, donde se habían preparado exposiciones especiales; visitaron la Estación Experimental Agronómica de Arlington, en el Estado de Virginia, el plantel de propagación e introducción de plantas situado en Glendale, Maryland, la Universidad del Estado de Maryland, las granjas experimentales de industria animal y lechera situadas cerca de Beltsville, Maryland, y la histórica casa de George Washington en Mount Vernon. Durante las visitas a las granjas experimentales algunos especialistas del Departamento de Agricultura hicieron breves explicaciones sobre los principales trabajos experimentales que se conducen en dichas granjas.

Delegados oficiales.—Los Gobiernos de los países de América, respondiendo a la invitación del Gobierno de los Estados Unidos, nombraron los siguientes delegados para representarlos en la Conferencia:

Argentina

Sr. Everard Blanchard.
Dr. Nicolás T. Suárez.
Sr. Rubén Benice Pieres.
Sr. Aníbal Fernández Beyro.

Bolivia

Sr. Alberto Méndez.

Brazil

Dr. Decio de Paula Machado
Dr. Vinício da Veiga

Colombia

Dr. Carlos Durán Castro

Costa Rica

Sr. Ramón Aguilar Boldani.
Sr. Fernando Castro Cervantes
Sr. Modesto Martínez.

Cuba

Sr. Luis Marino Pérez
Sr. Armando Rodríguez Cáceres.
Sr. Augusto Bonazzi.
Sr. Ernesto B. Glazier.

Chile

Dr. Alberto Graf Marín.

Ecuador

Dr. Procnio Alvarez.

El Salvador

Sr. Francisco Reyes, hijo.

Estados Unidos

Dr. F. Woods.
Dr. Carl E. Aisberg.
Dr. George K. Burgess.
Dr. Carlos E. Chardón.
Dr. William Crocker.
Dr. E. Dana Durand.
Dr. B. T. Galloway.
Dr. Robert A. Harper.
Dr. John R. Mohler.
Mr. Edward Montgomery.
Mr. Nils A. Olsen.
Mr. George Rummell.
Dr. William A. Taylor.
Mr. Leon M. Estabrook.

Guatemala

Sr. Ramón Fernández.
Sr. Adón Reinos.
Dr. Guillermo Lavagnino.

Haití

M. Ulrich Duvivier.

Honduras

Dr. Ernesto Argueta.
Dr. Wilson Popenoe.

México

Sr. Julio Riquelme Irujo.
Sr. Pascual Gutiérrez Roldán.
Sr. Sergio Barojas.
Sr. José V. Cardoso.
Sr. José de la Macorra.
Sr. Rigoberto Vázquez.

Nicaragua

Dr. Juan B. Sacasa.
Sr. Evaristo Caruzo.

Panamá

Sr. Carlos J. Quintero.

Paraguay

Dr. Pablo M. Ynsfrán.

Perú

Sr. Ismael de Pierola.

República Dominicana

Sr. Persio C. Franco.
Sr. Joaquín Marrero.

Uruguay

Dr. Jacobo Varela.

Venezuela

Dr. Roberto Alamo Ibarra.

La Segunda Conferencia de Agricultores.—Los delegados a esta Primera Conferencia de Agricultura, convocadas de la importancia que tienen estos congresos para el mejor desarrollo de la agricultura en los países americanos, decidieron que la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura se celebre dentro de cinco años, en el lugar y fecha que fijó el Consejo Directivo de la Unión Panamericana. La con-

Para a la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMÓN E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 47 de 24 de Abril.
Resolución No 48 de 25 de Abril.
Resolución No 49 de 24 de Abril.
Resolución No 50 de 25 de Abril.
Acta de Remate de 26 de Marzo.

Decreto No 6 de 12 de Enero de 1931.

Decreto No 7 de 13 de Enero de 1931.

Roma de Patentes y Marcas

Solicitudes y concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Relación del Registro Público.

Editorial.

Cuestiones Agrícolas.

Vida Social en Provincias.

Avisos y Edictos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 1 de 5 de Enero de 1931.
Decreto No 2 de 8 de Enero de 1931.
Decreto No 3 de 8 de Enero de 1931.
Decreto No 4 de 9 de Enero de 1931.
Decreto No 5 de 10 de Enero de 1931.

Viene de la primera página

ferencia resolvió además, recomendar que lo más pronto posible después de la clausura de esta conferencia se organice un comité permanente interamericano que se encargue de la preparación de la Próxima Conferencia Interamericana de Agricultura. Este comité permanente estará compuesto por un representante de cada uno de los países miembros de la Unión Panamericana designa-

do por el Consejo Directivo de la Unión en consulta con el Gobierno respectivo.

La conferencia resolvió también que ya que el vocablo "agricultura" abarca en general los temas de selvicultura e industria animal, que el título de la misma se resumiera y fuera simplificado, omitiendo las palabras "selvicultura e industria animal" de manera que en adelante sea conocida como "Conferencia Interamericana de Agricultura."

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONFIRMARSE SANCION A INFRACTORES DEL DECRETO 47 DE 1919

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Ramo de Licores. Panamá, 24 de abril de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 741 de 21 de marzo del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a cada uno de los señores Félix Ureta, Santiago Nuñez, Esteban García, Agustín Vázquez, José Rodríguez, Antonio Ruiz, Salomé Rodríguez y otros, vecinos de Santiago de Veraguas, la pena de AMONESTACION como infractores del Decreto Ejecutivo número 47 de 1919.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

POR NO CUMPLIR CON REGLAMENTOS ESTABLECIDOS NIEGASE SOLICITUD A DOÑA CAROLINA P. DE MORALES

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 48.—Panamá, 25 de Abril de 1931.

La señora Carolina Pérez de Morales, ha elevado a este Despacho un memorial con fecha 5 de Marzo último, para solicitar que se le exonerare del recargo del 10% al impuesto de inmuebles que dicha señora debió pagar sobre algunas de sus propiedades ubicadas en esta ciudad y que corresponden al segundo y tercer cuatrimestre del año pasado, y pide al mismo tiempo la devolución de una cantidad pagada demás en tal concepto.

El memorial dice lo siguiente:

"El Juez Ejecutor está cobrando actualmente, las contribuciones de las propiedades Calle "J" y número 2; número 21 de la calle 13 Este; el terreno el "Veadero" y la nueva construcción distinguida con los números 39 y 41 de la Avenida "B" con el recargo del 10%.

Las contribuciones de las propiedades ya mencionadas, no fueron pagadas por adelantadas, como a costumbre, para beneficiarme así del descuento del 10% que se le reconoce a todo el que paga en los treinta primeros días del aviso para el pago del cuatrimestre; debido a que los recibos pertenecientes a las ya mencionadas propiedades fueron traspasados. (Esto puede verificarlo, con el señor López, encargado de este Departamento, y hasta con el mismo Juez Ejecutor quien ya sabe lo sucedido por informes de la oficina encargada de expedir los recibos).

Como asimismo podrá usted comprobar, las contribuciones de estas propiedades, siempre han sido pagadas por adelantado, a pesar de tener pendiente reclamos sobre avalúo de ellas, y los cuales resolvió la Junta de Reclamos de la Propiedad

por oficios número 37 y 342 de 1929 y 1930 respectivamente.

Este último oficio, resolviendo memorial mio de principios de año, avalúo a la propiedad número 39-41 en B. 80,000.00 en vez de B. 90,000.00 que tenía, siendo así el impuesto de B. 133.33 en lugar de B. 150.00 por cuatrimestre; resulta que en el primer cuatrimestre del año 1930 pagué con exceso el impuesto.

Suplícale por consiguiente ordene la devolución de lo pagado demás por mí en el primer cuatrimestre del año de 1930 en la propiedad número 39-41 de la Avenida "B" y así mismo comunique al Juez Ejecutor, de no cobrarme recargo en las contribuciones correspondientes al segundo cuatrimestre de 1930, pues no es justo ni equitativo que siendo la oficina expedidora de los recibos la culpable de que no se hiciera el pago no sólo dentro del tiempo estipulado sino en los primeros treinta días del aviso, para así beneficiarme del descuento, sea yo la castigada".

Seguidamente se pidió informe a la Oficina de Ingresos y a la Dirección General del Catastro, los cuales discrepan con lo dicho por la signataria, y se establece de manera irrefutable que los recibos correspondientes para el cobro de dicho impuesto fueron entregados para su cancelación en el Banco Nacional como es de rigor a su debido tiempo.

Siendo así, pues, que por negligencia o por olvido la señora Morales no cumplió con los reglamentos establecidos sobre la materia, este Despacho no puede acceder a lo solicitado. En cuanto a la devolución de la cantidad pagada demás, debe hacerlo conforme lo establecen las leyes respectivas, y así se resuelve.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LEVANTASE MULTA AVIOLADOR DE LA LEY 28 DE 1919

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 49.—Panamá, 24 de Abril de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 155 de fecha 25 de Febrero del corriente año, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen al señor Justo Murillo las penas de comiso de una cama y una multa de B. 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

La Resolución apelada dice textualmente:

"En el día de ayer la Oficina de la Comisión Especial de Vigilancia de Contrabandos solicitó de este Despacho el allanamiento de la residencia del señor Justo Murillo situada en la casa número 5 de la calle 16 Oeste de esta ciudad, por guardarse en ella, según la mencionada oficina, una cama procedente de la Zona del Canal y no permitir sus ocupantes la entrada a dicha residencia.

A las 4 p. m. del mismo día de ayer el Sub-Jefe de este Resguardo

se trasladó a la residencia del mencionado señor Murillo y procedió a su allanamiento mediante las formalidades legales, habiéndose encontrado allí la cama procedente de la Zona del Canal que se había denunciado.

Todo lo anterior consta en la correspondiente acta que se halla agregada al expediente.

Llamado a declarar el señor Justo Murillo, dijo lo siguiente:

"La cama procedente de la Zona del Canal que se encontró ayer en mi residencia yo la adquirí de la siguiente manera:

Mi primo hermano Obdulio Pacheco Murillo, empleado del Canal cayó hace poco tiempo enfermo por lo que tuvo que ingresar al hospital. Mientras él estuvo en ese establecimiento y aún después de haber salido de él, yo lo estuve ayudando. Poco tiempo después, en vísperas yo de juntarme con la mujer que es actualmente mi señora, mi primo Obdulio me dijo que el único que podía obsequiarme era una cama. Ignorando yo de las disposiciones de la Zona del Canal como también de las de aquí en Panamá, acepté esa cama con el resultado de que me fue decomisada".

La declaración por Murillo ha sido confirmada en todo por su primo Obdulio Pacheco Murillo; pero es el caso que se han infringido las disposiciones de la Ley 28 de 1919, ya que el artículo 4º de esta Ley establece que "las personas que en territorio sometido a las autoridades panameñas vendan, cedan, traspasen, o acepten la venta, cesión o traspaso, en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, mercancías o cupones para comprar en los Comisariatos del Canal de Panamá efectos procedentes de éstos a personas no empleadas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos en dicha empresa, pagarán al Tesoro Nacional una multa de veinticinco balboas por la primera vez y doble multa o arresto de diez días en caso de reincidencia".

Justo Murillo no es empleado del Canal ni depende tampoco de su primo Obdulio Pacheco Murillo, quien sí lo es.

En consecuencia, de conformidad con la disposición legal que se ha transcrito,

SE RESUELVE:

Mantener el comiso de la referida cama y multar, como en efecto se multa en la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) al tantas veces mencionado Justo Murillo".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada, en el sentido de levantar la multa de B. 25.00 impuesta al señor Justo Murillo y se confirma el comiso de la cama, como infractor de la disposición legal citada.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SIENTASE PRECEDENTE ACERCA DE LO QUE ESTABLECE LA LEY 28 DE 1919

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 50.—Panamá, Abril 25 de 1931.

El señor Carlos A. Méndez, ciudadano panameño, hace a este Despacho en memorial de fecha 10 de los corrientes, las siguientes consultas:

1º Qué es lo que su digno Despacho considera contrabando amoldándose al espíritu de la Ley 28 de 1919;

2ºCuál es la manera de interpre-

tar el artículo 5º de la mencionada Ley 28 de 1919, especialmente en el último párrafo de este artículo que dice a la letra:

"Estas penas serán impuestas por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, y apelables ante la Secretaría de Hacienda, en Panamá, y ante el Gobernador de la Provincia de Colón, en Colón, siempre que se trate de cuantía que exceda de quince balboas".

Para resolver se considera:

Primero. La Ley 28 de 1919 no habla de contrabando; ella establece penas a las personas que en alguna forma comercien con artículos procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal de Panamá; traigan éstos sin tener para ello derecho a territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas, y los cedan o traspasen a título oneroso o gratuito, o e nalgunas forma manjeen o dispongan de tales artículos en forma distinta a la establecida en la misma ley.

El segundo punto de la consulta ya ha sido resuelto según se desprende de la parte de la Resolución Ejecutiva número 126 de 1923, que dice: "El derecho de apelación es innegable, siempre que la cuantía de multa impuesta exceda de quince balboas, pues el legislador no ha tenido en cuenta para establecer ese derecho el valor del artículo motivo de la pena; la intención es de que el superior jerárquico pueda legalmente examinar la actuación del funcionario respectivo, cuando la parte que se cree agraviada así lo solicita y cuando el asunto no sea de ínfima categoría que no requiera anterior conocimiento".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El objeto de la Ley 28 de 1919 no es la represión del contrabando sino penar la introducción clandestina de mercancías o efectos que se hagan de los Comisariatos de la Zona del Canal de Panamá; y las multas que con tal motivo imponga el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, son apelables ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en Panamá y ante el Gobernador de la Provincia de Colón, siempre que se trate de multa cuya cuantía exceda de quince balboas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

ACTA DE REMATE

En la ciudad de Panamá, siendo las diez de la mañana del día veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno, día y hora señalados para llevarse a efecto el remate de los carros de propiedad de la Nación de que habla el aviso de licitación publicado al efecto, el suscrito declaró abierto el remate y procedió a abrir el único pliego presentado que resultó ser del señor Francisco Salerno, quien ofrece la suma de novecientos sesenta balboas por el carro automóvil Pacard, motor número 279,497, que prestaba servicios en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

En atención a que no hubo ninguna otra propuesta y a que la presentada por el señor Salerno cubre la base fijada al carro en referencia, el suscrito resolvió adjudicarlo provisionalmente al señor Salerno por la suma ofrecida.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por todas las personas que han intervenido en el acto.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO JIMENEZ.

El proponente,

Francisco Salerno.

A. G. de Alba,

Secretario ad-hoc.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

RECAE EN EL DR. SERGIO GONZALEZ R., NOMBRAMIENTO PARA SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 1 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Presidencia de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dr. Sergio González R., Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno Encargado de la Presidencia de la República,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

EL DR. ABEL BRAVO ES NOMBRADO INGENIERO EN JEFE DE LAS OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 2 DE 1931
(DE 8 DE ENERO)

por el cual se hace el nombramiento de Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Presidencia de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Abel Bravo Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

DECLARASE INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO DE JEFE DE LA SECCION DE PUERICULTURA

DECRETO NUMERO 3 DE 1931
(DE 8 DE ENERO)

por el cual se declara insubistente un nombramiento.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Presidencia de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubistente el nombramiento de Jefe de la Sección de Puericultura, del Departamento de Higiene de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, hecho en el Dr. Santiago E. Bartraza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

DIRECTOR DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA ES NOMBRADO EL DR. SERGIO GONZALEZ R.

DECRETO NUMERO 4 DE 1931
(DE 9 DE ENERO)

por el cual se nombra Director de Higiene y salubridad Pública.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Presidencia de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Dr. Sergio González R., Director de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 2º Redúzcase el sueldo en la cantidad de E. 100.00 y suprimanse los viáticos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

EL DR. NICOLAS A. SOLANO. DESTITUIDO DEL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA

DECRETO NUMERO 5 DE 1931
(DE 10 DE ENERO)

por el cual se declara insubistente un nombramiento.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Presidencia de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubistente el nombramiento hecho en el señor Dr. Nicolás A. Solano, para el puesto de Jefe del Departamento de Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

NOMBRASE A JOSE E. BRANDAO SUB-SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 6 DE 1931
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace el nombramiento de Subsecretario de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Presidencia de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José E. Brandao Subsecretario de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

NOMBRASE EL PERSONAL TECNICO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 7 DE 1931
(DE 13 DE ENERO)

por el cual se nombra el siguiente personal del Hospital Santo Tomás, y se le señala sueldo.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Presidencia de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra el siguiente personal del Hospital Santo Tomás, y se le señala sueldo así:

Superintendente, Dr. Luis C. Prieto, B. 400.00.

Jefe de la Sección Administrativa, señor B. Tarté D., B. 275.00.

Jefe de la Sección de Medicina, Dr. Tomás Guardia, B. 200.00.

Jefe de la Clínica de Organos de los sentidos, Dr. Carlos N. Brin, B. 300.00.

Asistente de la Clínica de Cirujía, Dr. Alberto Navarro, B. 200.00.

Cajero en reemplazo del señor Raúl Calvo, Eduardo E. Linares, B. 200.00.

Artículo 2º Facúltase al Superintendente del Hospital Santo Tomás, para que nombre el personal subalterno, cuya asignación mensual sea menor de treinta balboas (B. 30.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro, previa las formalidades del caso, de una Patente de Invención a favor del dueño, el señor Leon Barrett Jones, domiciliada en el N° 58, calle Sutter, San Francisco, California, Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 1988 del Código Administrativo, por el término de diez (10) años.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con un método para producir gas óleo por medio de la separación térmica del hidrocarburo líquido, y un aparato para llevar a cabo tal método.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos del caso.

Panamá, Octubre 15 de 1930.

PP. Leon Barrett Jones.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito, E. S. Humber, de esta ciudad, en representación de la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención útil en mejoras, previa las formalidades del caso, a favor de la "Gillette Safety Razor Company", dueña de la invención. Esta solicitud se funda en el artículo 1988 del Código Administrativo.

La Patente de Invención en referencia se relaciona con mejoras en las navajas de seguridad, y se debe registrar por el término de quince (15) años.

El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho a su digno cargo.

Acompaño todos los requisitos legales en la materia.

Panamá, Octubre 27 de 1930.

PP. Gillette Safety Razor Company.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 85700, a favor de la "Widman Mfg. Co.", domiciliada en Norristown, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las letras "W", "M. F. G." y "C. O." dentro de un borde caprichosamente representado. Las referidas letras están arregladas caprichosamente y el conjunto tiene la apariencia de un escudo. Se reserva el derecho de



usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas de hacer mallas; para hilos de máquinas de hacer mallas; mecanismo cortadores de tela, y se aplica en los efectos mismos, y en los paquetes, receptáculos de toda clase, y en los anuncios, propaganda, etc., de manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 29 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2004, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono.
1064 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA DEPRESION MUNDIAL

Adoptado.

El largo período de depresión financiera por que ha atravesado el mundo ha permitido ya precisar los antecedentes que le han dado existencia. Como es de suponer, no es un factor ni otro, aisladamente considerados, los que han podido engendrar el desequilibrio económico. Son varios, de diversa naturaleza, a las veces sin conexión entre ellos, pero que, reunidos, forman el círculo de hierro que ha venido estrangulando el nervio financiero de la humanidad.

Y en el desfile de estos factores de la crisis, viene al frente, como presidiendo la marcha, el jinete de la guerra. En efecto, el conflicto europeo acarreó un cambio completo en la fisonomía económica del mundo.

Es fácil explicárselo: Hasta el momento de estallar la guerra, la Europa era la fábrica industrial del mundo, la proveedora de los artículos manufacturados. Inglaterra y Alemania figuraban a la cabeza de esa enorme organización industrial y, fuera del Viejo Continente, sólo Estados Unidos y el Japón aparecían, en pequeña escala, como competidores industriales. Los demás países formaban la gran masa consumidora de artículos manufacturados, y a su vez, desempeñaban la proveeduría agrícola y de materias primas para la Europa industrial y el resto del mundo.

Pero Julio de 1914 cambió fundamentalmente este estado de cosas. Todos los afanes industriales de la Europa variaron de objetivo: en vez de producir para la vida, entraron todas las fábricas europeas a producir para la muerte, y lo hicieron de manera tan perfecta que sus productos de exterminio lograron dejar volcados en los campos de batalla a veinte millones de hombres.

Mientras tanto, los países latinoamericanos, Japón, Estados Unidos, las colonias británicas, etc., se vieron obligados a producir ellos mismos los artículos industriales que ya la Europa no podía proporcionarles. Se convirtieron así de consumidores en productores, y de modo fácil, ya que una general elevación del nivel de precios les permitía obtener magníficas utilidades.

Extinguida la guerra, la Europa puso de nuevo en movimiento su enorme poder industrial. Las fábricas volvieron a producir febrilmente, como ansiosas de recuperar el tiempo perdido. Pero, al ir a vender, se encontraron con la sorpresa de que ya no tenían mercado. Sus antiguos clientes se habían vuelto competidores y, además de obstaculizar el paso con una inteligente competencia, habían alzado también infranqueables barreras aduaneras.

Australia, por ejemplo, antes de 1914, exportaba sus cueros a Inglaterra, y las industrias de la metrópoli se los devolvían convertidos en calzado. En 1918, Australia contaba ya con grandes fábricas de calzado, junto con impuestos prohibitivos para la importación del mismo artículo. Veámos otros casos: Japón desde 1900 a 1914, no experimentó aumento en sus empresas industriales. En cambio, de 1914 a 1919, sus fábricas crecieron en un 40%, y su personal de obreros en trabajo pasó de 564,000 mujeres a 870,000 y de 383,000 hombres a 741,000.

Hasta antes de la guerra, Estados Unidos y el Japón casi no competían con Gran Bretaña en el Oriente, dentro del comercio de tejidos de lana se repartía así: 70% inglesa; 17% japonesa y 8% americana. A través del curso del conflicto, Japón y los Estados Unidos reemplazaron completamente a Inglaterra en este comercio.

En el período 1913-1914 las industrias textiles europeas emplearon más de 12,000,000 de unidades de algodón, es decir, más o menos el 54% del consumo mundial. En 1917 a 1918, ese empleo descendió ya a 6,500,000, y en 1918-1919, a seis millones, o sea, al 35% solamente del consumo mundial.

Por su parte, Estados Unidos se preocupó durante la guerra de proteger con eficacia a la industria textil nacional, y lo mismo hizo el Japón, el que llegó a absorber el 14.6% de la producción mundial de algodón, del 4.2% que consumía antes de la guerra.

Lo que se ha expuesto acerca de la industria textil podría repetirse con cifras más o menos análogas, respecto de casi todos los artículos manufacturados, con la sola excepción de algunos de lujo,

cuya fabricación quedó siempre radicada en las industrias europeas. En Chile pudimos observar también este fenómeno de industrialización en el transcurso de la contienda entre las grandes potencias.

Consiguientemente, uno de los efectos económicos de la Gran Guerra fué el de engendrar un profundo desequilibrio mediante el traspaso obligado de su pretérita potencia industrial. Los centros consumidores pasaron a ser campos de producción, defendidos por baluartes aduaneros, y cambiaron así de rumbo todas las grandes corrientes comerciales.

Esta situación, sin duda, es la primera causa, en los órdenes intrínseco y cronológico, de la crisis económica mundial. Luego veremos los sumandos que han venido a agregarse a ella.

(De "El Tiempo")

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página tercera.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, el suscrito E. S. Humber, domiciliado en esta ciudad, en representación del señor "Geoffrey Edmund Cookson", residente en el N.º 28, calle Station, Marlow, Buckinghamshire, Inglaterra, suplico a usted se sirva ordenar el registro, previa las formalidades del caso, a favor de dicho señor Geoffrey Edmund Cookson", de una Patente de Invención útil en mejoras, que se relaciona con el descortezamiento de material fibroso. Se funda esta solicitud en el artículo 1988 del Código Administrativo.

El término de registro debe ser por veinte (20) años.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre la materia.

Panamá, Noviembre 4 de 1930.

PP. Geoffrey Edmund Cookson,

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la "Imperial Chemical Industries, Limited", domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

Descripción: La marca en referencia consiste en un círculo dividido por dos líneas horizontales y paralelas. En el espacio de arriba formado por las líneas expresadas y el círculo, aparecen las letras "I. C. I." Las



ya dichas líneas son ondulantes. La marca se usa en cualquier tamaño, forma o color.

Efectos que ampara: Substancias químicas que se emplee en la manufactura, fotografía, o investigaciones filosóficas y anticorrosivos; substancias vegetales, animales y minerales, crudas o parcialmente preparadas, que se emplee en la manufactura; y muebles y tapicerías; velas; jabón ordinario, detergentes, aceites para iluminar, calentar o lubricar; fósforos; y almidón, azul y otras preparaciones de lavandería; adhesivos para celuloide, madera, cuero, para componer artículos rotos y para pegar los casquillos en tacos de bitlar; barriles (de madera); tabillas

(de madera); estiradores (de madera) para zapatos; pasta para bragas ("brechos paste"); botones (que no sean de metal); cajas (vacías) de cartón; cemento para componer ladrillos; cubas (de madera) para queso; preparaciones y materiales para limpiar y pulir; ésteres celulósos, ésteres celulósos y celuloso regenerado y viscosos; todos vendidos al granel para fines industriales, y artículos de fantasía hechos de ellos; cerapez; soportes (de celuloide, ballena, o de imitación de ballena) para cueros; hilos colodinizados de fibra; lunetas (de madera); aderezos ("dressings") para artículos de cuero, correaje, hule de suelo y para lantanas de caucho; composiciones para suelos para matar y absorber el polvo; barriles para trajes ("dress stiffeners") de celuloide, ballena o de imitación de ballena; materiales para aislamiento eléctrico; "fibre ball"; composiciones para matar encendidos; interruptores de freno y leña; soluciones para contra-fuego; decoraciones florales y de otra clase hechas de celuloide; "fear cases" (de celuloide); cápsulas de gelatina para contener medicina; "heel ball"; artículo de fantasía hechos de azabache o de imitación de azabache; marmitos (no metálicos) para alumbrado incandescente; empaquetaduras y conexiones con el carácter de empaquetaduras para ser usados con máquinas de vapor y hidráulicas; marcos (de madera o de composición); madera plástica; masilla; preparaciones para evitar la condensación en vidrios; composiciones para rodillos para impresores; equipos de reparación; composiciones para errar punturas y composiciones para tapar punturas, todas para lantanas; asentadores de navajas; bauls, sacos, portamantos y correas; hilazas y generos por pieza hechos de piroxilina; tiza de sastre; punteras (de celuloide) para zapatos; composición de tripol; protectores (de celuloide) para refajos; lienzo empegado o alquitranado, tapas para mareas (terriz) y tiendas de campaña; soluciones y composiciones para hacer impermeable a generos textiles y artículos de cuero; y generos por pieza, hilazas, hilos y fibras, hechos íntegramente o primeramente de seda artificial.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3.º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

TABOGA

El Consejo de Taboga reglamenta el usufructo de tierras Municipales

ACUERDO NUMERO 2 DE 1931 (DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta el usufructo de los terrenos de propiedad Municipales situados en los Corregimientos de Otoque y se señala impuesto de arrendamiento.

El Consejo Municipal de Taboga, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Taboga posee con plenos derechos en la isla de Otoque los terrenos denominados El Chorro, El Cañaveral, El Guabo y así como también los de la Isla de Boná, terrenos que fueron adjudicados al Municipio por el Poder Ejecutivo para el uso común de los habitantes;

Que en la actualidad los terrenos se encuentran cultivados por los vecinos de los Corregimientos de Occidente y Oriente de Otoque, quienes tienen ocupándolos sin remuneración alguna y debido a estas circunstancias a menudo se suceden controversias entre los vecinos y ante las autoridades del Distrito,

ACUERDA:

Artículo 1º Que los terrenos denominados El Chorro, El Guabo, El Cañaveral y los que forman la Isla de Boná, ubicados en los terrenos de Occidente y Oriente de Otoque, serán cedidos con carácter transitorio para las labores agrícolas a los vecinos mayores de edad, que los soliciten de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 2º Todo ciudadano vecino de Otoque, mayor de edad y que desee dedicarse a la agricultura tendrá derecho a que se dé en calidad de arriendo media hectárea de terreno para el cultivo, transitorio y a los padres de familia se les podrá arrendar media hectárea más el siguiente año siempre y cuando que hubiere cultivado el terreno anterior y que existan terrenos vacantes para tal fin.

Artículo 3º Las solicitudes para adquirir los lotes de terrenos de que tratan los artículos anteriores, se pedirán por escrito en papel común ante el respectivo Corregidor, especificando con claridad en el escrito el lugar, nombre, linderos y cavidad del terreno.

Artículo 4º La solicitud para obtener en arriendo lote de terreno se harán conocer del público por medio de avisos que serán fijados en los lugares visibles en los Corregimientos y por el término de (15) días hábiles, si no hubiere quien se presentare a hacer oposición dentro del plazo estipulado. El Corregidor extenderá la Resolución cediendo el terreno pedido y enviará la Resolución al Alcalde del Distrito para su aprobación, requisito sin el cual no tendrá valor alguno.

Artículo 5º Aprobada la Resolución por el Alcalde, el Corregidor pondrá en posesión al arrendatario del terreno y dejará constancia de lo actuado por medio de una diligencia o acta que será firmada por el Corregidor, el arrendatario, los testigos para el cargo y el secretario del Corregidor.

Artículo 6º Si después de haber dado posesión del terreno al arrendatario se presentare alguna persona a reclamar el terreno arrendado, entonces se ventilará la reclamación por medio de una controversia civil por escrito, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Libro Tercero del Código Administrativo.

Artículo 7º No será necesario renovar las licencias de arrendamiento, sino en caso de muerte del arrendatario o por caducidad de la concesión.

Artículo 8º Los arriendos de terrenos que se hagan serán de carácter transitorio y los arrendatarios pagarán un impuesto al Municipio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por hectárea y veinticinco centésimos media hectárea impuesto que será pagado por anualidad adelantada ante el Tesorero Municipal del Distrito y para el efecto del pago, el corregidor enviará lista detallada de nombres de todos los vecinos que tengan trabajos o fincas en los terrenos Municipales dentro del radio de su jurisdicción.

Artículo 9º Las personas que obtengan en arriendo un lote de terreno que no lo desmonte y cultive dentro del término de un año, perderá el derecho que le asiste como arrendatario y podrá arrendarlo a otra persona que lo solicite, igualmente le sucederá a aquél que hubiera cultivado el terreno y lo abandone por un lapso de tiempo mayor de un año, quedando a beneficio del Municipio todas las mejoras que hubiera hecho

Artículo 10. Toda persona que se le dé en arrendamiento terrenos Municipales en los Corregimientos de Otoque para cultivos transitorios y establezca siembras de árboles frutales permanentes, tendrá derecho a ellos mientras trabaje y pague el impuesto de arrendamiento del terreno y todo lo que deje dentro del precio será considerado como propiedad Municipal.

Artículo 11. El arrendamiento que no desee continuar labrando en el terreno arrendado se presentará ante el Corregidor correspondiente y hará la correspondiente entrega del terreno que no desea tener en su poder y el Corregidor cancelará inmediatamente la licencia de arrendamiento y la comunicará a el Alcalde y al Tesorero Municipal del Distrito.

Artículo 12. Los Corregidores no podrán arrendar lotes de terrenos en cantidades mayores de lo estipulado en el artículo segundo de este Acuerdo y quedan obligados a hacer cumplir y respetar en todas sus partes las disposiciones contenidas en este Acuerdo. Los infractores serán castigados con multas de uno a diez balboas que serán impuestas por el Corregidor respectivo y aprobadas por el Alcalde del Distrito.

Artículo 13. Las personas que hicieren uso indebido de los terrenos Municipales se harán acreedores a la pena de cinco balboas (B. 5.00) de multa y perderá todo derecho de reclamo sobre el cultivo que hubiere efectuado en el predio inebidamente tomado.

Artículo 14. Quedan obligados al pago del impuesto establecido en el artículo octavo de este Acuerdo, todos los vecinos de Otoque que han venido usando los terrenos Municipales, sin pagar ningún derecho.

Artículo 15 Deróganse en todas sus partes el Acuerdo número 6 de 1920 de 25 de Septiembre.

Artículo 16. Este Acuerdo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y empezará a regir desde su promulgación

Aprobado por el Consejo Municipal, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo,

RUBEN AVILA.

El Secretario de la Corporación,

Catalino Salinas T.

Alcaldía Municipal del Distrito—Taboga, Marzo ocho de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado por insistencia.

Es copia fiel de su original.

El Secretario de la Alcaldía,

Tomás A. Pineda.

PROVINCIA DE COLON

PARTE DIARIO DE NOVEDADES

Colón, Abril 17 de 1931.

Señor:

Cumplo con el deber de rendir a usted parte de las novedades ocurridas durante las últimas 24 horas que han transcurrido desde ayer, hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

Parte número 112—Caso de Lesiones

A las 10 a. m. se presentó a esta Guardia la panameña María McCarthy, de 24 años de edad, casada, con residencia en calle 5ª y Avenida Central, quien presenta una herida sobre el molar derecho. Preguntada que fue por el suscrito contestó que poco antes había tenido un disgusto con su esposo Germán McCarthy y que debido a ese disgusto, se fue donde su cuñada; que al regresar para sacar sus muebles del cuarto, Germán se armó de una jarra, causándole la herida que presenta. La herida fue atendida en el Botiquín por el practicante de turno y según dictamen del Dr. Bieberach, sufrirá incapacidad de () días. El suscrito le extendió una orden de captura.—(Fdo.) P. Rivera, Oficial de Guardia, Subt. N° 25.

Parte número 113—Detenido remitido al Hospital

En tren de 12.15 p. m. fue enviada de esta Guardia para Panamá, en tren de 12.15 p. m. la detenida Priscilla Parer, bajo la custodia del Agente 870, quien va con el fin de ingresar al Hospital Santo Tomás.—(Fdo.) P. Rivera, Oficial de Gdía. Subt. N° 25.

Arrestados: Ninguno.

Soy de usted atento servidor,

H. Arosemena M. Comandante 2º Jefe.

PARTE DIARIO DE NOVEDADES

Colón, Abril 18 de 1931.

Señor:

Cumplo con el deber de rendir a usted parte de las novedades ocurridas durante las últimas 24 horas que han transcurrido desde ayer, hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

Parte número 114—Documento enviado a Panamá

En tren de 12.15 p. m. fue enviado a Panamá, bajo la custodia del agente 905, al demente Juan Mora, quien sigue a órdenes del señor Secretario de Gobierno y Justicia para su ingreso al Manicomio, por haberlo dispuesto así el señor Alcalde del Distrito. (Fdo.) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. N° 18.

Parte número 115—Caso de lesiones

A las 12.20 a. m. fueron conducidos a esta Guardia, por el agente 463, Manuel Santamaría, de Calle 5ª y Avenida Justo Arosemena, al señor Ramón Almanzo, natural de Nicaragua, de 31 años de edad, moreno, casado, y a la señora Rosa Rodríguez, de la misma nacionalidad. Ambos están acusados de riña, quienes presentan varias heridas cada uno. Según manifestaron al suscrito, el motivo fue debido a celos, formándose una riña de la cual resultaron heridos ambos. Los heridos fueron atendidos en el Botiquín y según dictamen del Dr. Bieberach, Almanzo sufrirá incapacidad de 6 días y la Rodríguez 5 respectivamente. Ambos se encuentran detenidos, para ser puestos a órdenes de la autoridad correspondiente. (Fdo.) P. E. Prado, Oficial de Gdía. Subt. N° 18.

Detenidos

José Gregorio Rodríguez, Nicaragua. Por vagancia y amenazas a Matea Castro. 90 días de arresto. Alcalde Municipal del Distrito.

Arnold Hudson, Panamá. Por haberse apropiado de un pantalón y una camisa de E. Gentle. B. 15.00 de multa. Alcalde Municipal.

Ernest Stephen, Jamaica. Por es-

candaloso en la vía pública. B. 2.50 de multa. Juez de Policía, señor G. E. Arosemena.

Blanch Rosford, Granada. Por la misma falta del anterior. B. 5.00 de multa. Juez G. E. Arosemena

Resumen de presos

Correccionados 36
A segunda orden 4
Enjuiciados 21

Total 61

Soy de usted atento servidor,

H. Arosemena M. Comandante 2º Jefe.

PARTE DIARIO DE POLICIA

Colón, Abril 20 de 1931.

Señor:

Cumplo con el deber de rendir a usted parte de las novedades ocurridas durante las últimas 48 horas que han transcurrido desde anterior hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

Parte número 116—Caso de lesiones

El señor James Gray, jamaicano, de 55 años de edad, negro, soltero, sastre, con residencia en las calles 2 y 3 Avenida Guerrero, quien presenta sobre la región papebral derecha una herida superficial; sobre la región orbitaria del mismo lado otra; sobre la malar ídem; una escoriación y conjuntivitis del ojo correspondiente. Este señor se presentó al Juzgado de Policía anterior, a las 8 p. m. y denunció que dichas heridas se las había causado un sujeto de nombre Ivanhoe Hyatt. En vista de esto el señor Juez le extendió una orden de captura, quien fue capturado por la Policía de la Zona y remitido a esta Guardia. Una vez aquí se le interrogó al herido Gray, y éste manifestó que Hyatt acostumbra ir a su sastrería a provocarlo; que anoche fue y comenzó a molestarlo; que al llamarle la atención, éste le pegó un puñetazo en la cara y como en ese momento tenía puesto los anteojos, al pegarle se rompieron, causándole las heridas que presenta. Atendido que fue en el Botiquín por el practicante de turno, el Médico Oficial dictaminó que sufrirá incapacidad de 5 días. El acusado se encuentra detenido, para ser puesto a órdenes del Juez 3º Municipal, por corresponderle a esta autoridad el caso. (Fdo.) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. N° 18.

Parte número 117—Caso de lesiones

A las 11.45 p. m. se presentó a esta Guardia el agente 446, I. Lombardo, conduciendo a la meretriz Alejandra Salazar, panameña, de 23 años, morena, con residencia en el barrio de tolerancia, quien presenta una herida transversal sobre la región servicio dorsal. Preguntada que fue sobre el caso, manifestó que en momentos en que se dirigía a la Botica que se encuentra situada en la Avenida Guerrero y calle 11, pasó por el cuarto donde habita Dominga Ríos, y ésta comenzó a provocarla e insultarla; que como no le hizo caso, cuando venía de regreso, ésta se armó de un pedazo de vidrio y le causó la herida que presenta. Poco después fue traída a esta Guardia, por el agente Leonardo Ríos, Dominga Ríos, quien se encuentra detenida a órdenes de la autoridad correspondiente. La herida fue atendida en el Botiquín y según dictamen del Dr. Bieberach, sufrirá incapacidad () días. (Fdo.) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. N° 18.

Detenidos

Jesús E. Sánchez, Venezuela. Por infractor de la Ley 28 de 1919. 25 días de arresto. Capitán del Puerto.

Arthur Snelldir, inglés. Por la misma falta del anterior. B. 25.00 de multa. Capitán del Puerto.

Enrique Blanco, Ecuador. Por beodo y escandaloso en la vía pública. B. 10.00 de multa. Corregidor Barrio Sur.

Pasa a la página sexta

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 11 de Mayo de 1931.

As. 2528. Telegrama del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Eduardo Morgan a favor de Isaac Delgado J., y Mauricio Leger.

As. 2524. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Quinto de este Circuito, por la cual Eduardo Morales H., constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en San Francisco de la Caleta.

As. 2525 y 2526. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales de Mock Wing Kai & Co y otro.

As. 2527. Nota número 175 de 2 del actual del Juez Primero de este Circuito, en la cual se embarga a Manuel Olmos una finca en Boquete a petición de Julio Miranda M.

As. 2529. Escritura número 508 de 8 del actual de la Notaría Segunda, en la cual The Chase National Bank of the City of New York hace una cancelación a Emilia Ayala y otros.

As. 2530. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en la cual Eduardo Morgan constituye hipoteca a favor de Walter Cook Staton.

As. 2531 y 2532. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas de comercio Wing Sing Hno. y otro.

As. 2533. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en la cual Guillermo Tribaldos Jr. constituye hipoteca a favor de la sucesión de H. J. Watson para responder por unos perjuicios.

As. 2534. Nota número . . . de 2 del actual del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en la cual comunico la cancelación de la hipoteca constituida por Guillermo Tribaldos Jr., a favor de la sucesión de H. J. Watson para responder por unos perjuicios.

As. 2535. Certificado expedido por el Gobernador de Colón a favor la razón social de Lan Fu On

As. 2536. Acta de remate verifi-

cada el 31 del mes pasado ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en la cual el Banco Nacional remata una finca en Chiriquí de propiedad de William Gerald Chase.

As. 2538. Escritura número 170 de 8 del actual de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona el asiento número 2434 de este mismo tomo.

As. 2537. Escritura número 27 otorgada ante el Cónsul General de Panamá en Londres, el 10 de Diciembre de 1928, en la cual Frederick William Kealy como apoderado de Julio Valdés, hace una concesión a la Pafu Concessions Limited sobre un contrato.

As. 2539. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa de comercio "Bazar Panamá".

As. 2540. Escritura 498 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Félix Stiu vende a Yap Sing un establecimiento comercial en Aguadule.

As. 2541. Escritura 167 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Archer Hartman Stewart vende dos fincas en Colón a Elías Cohen y Eli Yohoros y estos constituyen hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano.

As. 2542. Escritura 217 de 10 de Abril de este año, del a Notaría 1ª, por la cual Evans Gorman Jessamy vende una finca a Reynald Bernstey Isaacs en este Distrito.

As. 2543 y 2544. Certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón, números 315 y 316 de 26 de Marzo de este año, en los cuales hace constar la razón social de la casa Lau Fong y Co y Kam Hok Gin.

As. 2545. Escritura 332 de 21 de Julio del año de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gustavo Guerra Carrera vende una finca a Alberto Santamaría Guerra, ubicado en San Félix.

As. 2546. Acta de remate verificado en el Juzgado Primero de este Circuito el 7 de los corrientes, en el cual se le adjudica a Héctor Marciaq un terreno ubicado en el Distrito de Chepo.

El Registrador General, HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Corregidor del Barrio Sur. Héctor Yearwood, Trinidad. Por irrespetos a los agentes conductores y escandalizar. 20 días. Juez Arosemena.

Castellón Francis, Panamá. Por provocaciones a riña a Georgina Ortiz. 10 días de arresto. Juez Arosemena.

Resumen de presos Correcionados 41 A segunda orden 7 Enjuiciados 21

Total 69

Soy de usted atento servidor, H. Arosemena M., Comandante 2º Jefe.

PARTE DIARIO DE NOVEDADES Colón, Abril 24 de 1931.

Señor: Me es grato rendir a usted parte de las novedades ocurridas durante las últimas 24 horas que han transcurrido desde ayer, hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

Parte número 120—Detenidos enviados a la Cuarentena

A las 11 a. m. fue enviado de esta Guardia para la Cuarentena de Cristóbal, Zona del Canal, y debidamente custodiado por el agente 460, José M. Sanguillén, el preso James Niekal (a) Frank McKenzik, quien será embarcado a bordo de la "Pesbody", con destino a su procedencia, según orden del Inspector del Puerto. (Fdo) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. N° 18.

Parte número 121—Correcionados remitidos al Hospital

Bajo la custodia del agente 253, G Rios, fue enviado de esta Guardia para Panamá, en tren de 12.15 p. m., el correccionado Efraín Grahan, quien va con el fin de ingresar al Hospital Santo Tomás, según orden del señor Alcalde del Distrito. (Fdo) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. N° 18.

Parte número 122—Detenidos procedentes de Panamá

Procedente de Panamá y bajo la custodia del agente 133, Juan Bazán, se recibieron en esta Guardia, a las 6.25 p.m., a las detenidas Ramona

Ortiz, Ester Peñaranda y Gladis McCarthy, quienes se encontraban en el Hospital Santo Tomás recibiendo tratamiento médico. (Fdo) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. N° 18.

Parte número 123—Caso de lesión

A las 9.15 p. m. se presentó a esta Guardia el agente 131, S. Acevedo, conduciendo arrestado de calle 10 y Guerrero, al soldado Albert Buchame y a Elvira Young, quien presenta una herida sobre la región orbitaria izquierda que le produjo conjuntivitis. Al ser interrogada la Young manifestó que se encontraba en el cuarto habitación de su amiga Beatrice, en calle 10, parada en la puerta peinándose, cuando en eso pasaba por allí Buchamen quien se paró y comenzó a hacerle ciertas preguntas; que al ir ella a contestarle éste la insultó y al mismo tiempo le entró a golpes, causándole la contusión que presenta. La Young fue atendida en el Botiquín y según dictamen del Dr. Bieberach, sufrirá incapacidad de () días. El acusado Buchame, se encuentra detenido para ser puesto a órdenes de la autoridad correspondiente. (Fdo) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. N° 18.

Detenidos

Rupert Smith, Panamá. Por vagancia. 3 días de arresto. Corregidor del Barrio Sur.

Oscar Brown, Panamá. Por vagancia. 60 días de arresto. Corregidor del Barrio Sur.

Amar Singh, Indostán. Por riña y escándalo con la siguiente. Corregidor del Barrio Sur.

Lester Francis, Jamaica. Por la misma falta con el anterior. B. 15.00 de multa ambos. Corregidor del Barrio Sur.

Lorenzo Martínez, Nicaragua. Por proferir palabras obscenas en contra de Josefina Ostra. B. 2.50 de multa. Corregidor del Barrio Sur.

Resumen de presos

Correcionados 40 A segunda orden 10 Enjuiciados 19

Total 69

Soy de usted atento servidor H. Arosemena M., Comandante 2º Jefe.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Viene de la página quinta

Chester H. Baer, Estados Unidos de América. Por maltrato a la meretriz G. González, 30 días de arresto. Juez Arosemena.

Harry Wilson, Estados Unidos de América. Por manejar auto en estado de beodez. B. 2.50 de multa. Juez Arosemena.

Jacob Hamford, Jamaica. Por riña y escándalo con el siguiente. B. 5.00 de multa. Juez Arosemena.

William Scarbrod, inglés. Por la misma falta del anterior. B. 5.00 de multa. Juez Arosemena.

Arcila Turner, Panamá. Por riña con la siguiente. B. 5.00 de multa. Juez Arosemena.

Ivey Manford, Panamá. Por riña con la anterior. B. 5.00 de multa. Juez Arosemena.

Francisco Leal, Colombia. Por portar arma prohibida (puñal). B. 25.00 de multa. Juez Arosemena.

Juana Eduardo, Panamá. Por insultos al agente conductor y hacer resistencia. 30 días. Juez Arosemena.

Resumen de presos Correcionados 39 A segunda orden 11 Enjuiciados 22

Total 72

Soy de usted atento servidor, H. Arosemena M., Comandante 2º Jefe.

Colón, Abril 21 de 1931.

Señor: Tengo el honor de rendir a usted parte de las novedades ocurridas du-

rante las últimas 24 horas que han transcurrido desde ayer, hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

Parte número 118—Detenidos remitidos al Hospital

En tren de 12.15 p. m. fueron enviados para Panamá, bajo la custodia del agente 839, a las detenidas Amanda Bonilla y Magdalena Ortiz, quienes deberán ingresar al Hospital Santo Tomás, por encontrarse contaminadas con enfermedad venérea. (Fdo.) Pilar Rivera, Oficial de Guardia, Subt. N° 25.

Detenidos

Natividad Castillo, Panamá. Por calumnias a la señora Nicolasa de León. B. 20.00 de multa. Alcalde del Distrito.

Kenneth McWilliams, Panamá. Por propinarle un golpe en el ojo a Emv Mabel. B. 25.00 de multa. Alcalde del Distrito.

Ethel Susane Cohen, Estados Unidos de América. Por manejar un auto en estado de beodez y atropellar a C. Walters. B. 25.00. Alcalde Municipal.

Alfonso Lamont, Panamá. Por insultos a la señora E. Wurderman. B. 15.00 de multa. Alcalde Municipal del Distrito.

Violeta Darkin, Colombia. Por proferir palabras obscenas e irrespetos a R. Stevenson. B. 10.00 de multa. Alcalde.

Errique Chin, chino. Por molestar en el juego titulado "Chano". B. 50.00 de multa. Corregidor del Barrio Sur.

Ching Kong, chino. Por la misma falta del anterior. B. 50.00 de multa.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	2.00
Leyes de 1926	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perrys Hill; por el Este, terrenos de Perrys Hill; y por el Oeste, el antiguo camino a Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el límite con Perrys Hill, ciento diez y seis metros con veinte centímetros, (116.20m.); y por el límite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta centésimos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN, Tesorero Municipal.

20 vs.—9

EDICTO EMPLAZATOTRIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los acreedores de finado Manuel A. Mora, señores Clemen & Cia., C. Bailly & Cia., Paul Cagefils, Ch. Bonvet, Thomas Hog, Garnier Hermanos, A. Chapigny & Cia., E. Hreenfields Son & Cia., E. de Ponzada & Cia., S. T. W. Sandefred & Sons, Dr. D Jaime Sons, Farmer Little & Cia, Frederesk Stearns & Cia, Jas Goumers Sons Scott & Bownaw, Colgate & Com. Lamman & Kem, N. Bolet Perraza, La España Editorial, José M. Franquinete Bailly Bailliere e hijos, Juan Muñoz Sánchez, Sáenz de Jubera, Hnos., León Carbonero & Sol, Fernando Fé hijos de Croz Gómez, Evans Sons & Cia., Geo Curling & Cia., Epenheiner & Cia., E. Merck, Rudolfh Mukemberger, Mayor Bochon & Cia., Agustín Arias Feraud, Nicolás Remón, Guardia Quelquejeu, Agripina de la Torre, Vicente Alfaro y Obarrio & Cia., para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que contra ellos ha instaurado el Licenciado David Robles, como apoderado especial de la sucesión del Doctor Manuel A. Mora.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, nueve de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Juez, DARIO VALLARINO.

El Secretario, J. Aristides Isaza.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha cuatro de los corrientes ha fijado este Despacho el día veinte de los corrientes para que tenga lugar el remate del bien embargado como de propiedad del ejecutado MORRIS MONROE SEELEY en el juicio ejecutivo que le sigue MAGDALENO B. TEJADA por suma de pesos.

Un carro automóvil marca Essex Super Six, Motor N° 61426-8 valorado en la suma de B. 200.00.

El remate se abrirá a las ocho de la mañana y se cerrará a las cinco de la tarde para oír, desde ese momento en adelante, las pujas y repujas verbales que se presenten.

Para hacer postor hábil es preciso que el proponente consigne en poder del Tribunal el cinco por ciento del total del avalúo del bien embargado y solo será admisible la postura que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Panamá, Mayo 5 de 1931.

El Secretario, M. A. Herrera.

3 vs.—1

Comité Nacional de Lucha Anti-Tuberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA, Pdte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaboradas por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA, Pdte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaboradas por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA, Pdte. del C. N. de la L. A.

CERTIFICADO DE VENTA

ALFONSO FARREGA, Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura número doscientos ochenta y cuatro de cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno, de esta Notaría, el señor Moisés Joseph Misri vendió al señor León Michel Nahmad sus derechos acciones y obligaciones en la sociedad "Misri Nahmad y Compañía".

Para que conste expido esta certificación en Panamá a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a la cual agrego timbres de veinticinco centésimos de balboas debidamente anulados.

ALFONSO FARREGA, Notario Público Primero.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

20 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y ostillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjatas, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CRANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de

Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulajo marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sabina de la cola recordada marcada con este ferrete (D). Los mencionados semovientes han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PIEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la paleta izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulajo marcado así en la paleta derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupí de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad, para el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Chavarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de nueve años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hosca sin señal de sangre ni herrada con ningún fierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando le han puesto tres ferretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la paleta del lado izquierdo (....) (....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PIEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achicillo marcado a fuego con los siguientes ferretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tenedor y revisado por de bajo en una oreja y la otra oreja punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún ferrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Esclopis se encuentra una yegua de color baya, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA R

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—28

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5412-B

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Chèques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 287

CLAVES EN USO:
A. B. C. D. Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE